



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Juan Carlos Restrepo Alzate como apoderado de STELLA CARDONA ALZATE
Accionado	Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Antioquia y Junta Regional del Calificación de Invalidez. Vinculada: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00606 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 659
Decisión	Admite

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que STELLA CARDONA ALZATE interpuso en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Antioquia y Junta Regional del Calificación de Invalidez.

De los hechos y pretensiones que contiene el escrito de tutela, se observa que para un debido proveer, es necesario vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por lo que se ordenará incluirla en el presente trámite.

Así mismo, dado que no se presentó la cédula de ciudadanía de la afectada, se le requerirá en este sentido. Sin necesidad de otras consideraciones, se admitirá la presente acción.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por STELLA CARDONA ALZATE en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA REGIONAL DEL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.



SEGUNDO: VINCULAR a las presentes diligencias a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a las accionadas y a la vinculada, a través de sus representantes legales, directores de acciones constitucionales, gerente de determinación de derechos, director de prestaciones económicas, o subdirectores de las mismas entidades que tengan injerencia en el presente trámite o quienes hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

CUARTO: Se previene a las accionadas que deberán indicar en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Restrepo Alzate, para que represente los intereses de la actora en los términos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese a la actora y requiérasele para que aporte copia de su cédula de ciudadanía.

3

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez